



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 010-2017-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, cuatro de enero del  
año dos mil diecisiete.-

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Decreto Legislativo N° 713 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se Consolidan la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, el mismo que establece en su artículo décimo que "el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios";

**Segundo.-** El artículo Undécimo del Decreto Legislativo N° 713, establece que el año de labor exigido se computará desde la fecha en que el trabajador ingresó al servicio del empleador o desde la fecha en que el empleador determine, si compensa la fracción de servicios correspondiente";

**Tercero.-** Asimismo, el artículo Décimo Cuarto del Decreto Legislativo, invocado en el segundo considerando de la presente Resolución, señala que "la oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

**Cuarto.-** Al respecto el artículo Décimo Octavo del Decreto Legislativo N° 713, señala expresamente que el trabajador puede convenir por escrito con su empleador en acumular hasta dos descansos consecutivos, siempre que después de un año de servicios continuo disfrute por lo menos de un descanso de siete días naturales;

**Quinto.-** En tal sentido, mediante Informe Técnico N° 006-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior, pone en conocimiento de esta Presidencia que al servidor Walter Mario Meza Lazo se le adeuda sesenta (60) días de uso de su goce vacacional;

**Sexto.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia a los usuarios;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 010-2017-P-CSJUU/PJ

**Séptimo.-** El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

**Octavo.-** En virtud al artículo noventa de la norma citada en el considerando anterior, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior, entre otras: dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos;

**Noveno.-** En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** que el servidor WALTER MARIO MEZA LAZO, haga uso de su derecho vacacional en el período comprendido entre el viernes seis de enero al sábado cuatro de febrero del año dos mil diecisiete.



**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Jefatura de Servicios Judiciales, de la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
  
**NICK OLIVERA GUERRA**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN